

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2848

(Tunja, 09 SET. 2003)

Por la cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de la Educación Virtual

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 2009 de 1998, la ley 30 de 1992, los acuerdos 021 de 1993, artículos 9, 52 y 144 y 120 de 1993, artículo 22, literal k), y el 087 de 2000.

CONSIDERANDO

- Que se suscribió Convenio de Cooperación celebrado entre el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo – PNUD y la UPTC en desarrollo del proyecto COL/01/009 Agenda de Conectividad.
- Que existen otros convenios suscritos entre la UPTC y diferentes entidades oficiales a nivel, Departamental y Municipal, donde la Universidad se ha comprometido a brindar educación virtual.
- Que el avance de las nuevas tecnologías de las comunicaciones e información, hacen de la Educación Virtual un componente imprescindible en la formación actual del ser humano.
- Que el gobierno colombiano desde el año 2000 ha emprendido una carrera acelerada para la implementación de todos sus trámites y servicios a través de Internet, mediante la adopción de la Agenda de Conectividad y que uno de sus componentes es la educación virtual.
- Que la UPTC, ha realizado una serie de inversiones importantes en aspectos de infraestructura tecnológica, como enlaces satelitales, redes de comunicaciones y en capacitación a funcionarios.
- Que proyectos de esta magnitud e importancia para la UPTC y el pueblo Boyacense requieren del concurso y participación de diferentes instancias para su viabilidad y permanencia.
- Que se requiere de un comité que establezca las directrices, fije las políticas y coordine la ejecución de este proyecto.

Con fundamento en las consideraciones anteriores el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Crear y poner en funcionamiento el Comité Asesor para la Educación Virtual, quien será el encargado de fijar las políticas y establecer los programas de Educación Virtual al interior de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO. Composición. El Comité Asesor para la Educación Virtual, estará conformado por las siguientes personas o sus delegados:

- El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Académico
- El Decano de la Facultad de Educación a Distancia
- El Director Administrativo y Financiero
- El Coordinador del grupo de Organización y Sistemas
- Un Pedagogo en representación de los Docentes designado por la Facultad de Educación.
- El Director del Proyecto de Educación Virtual, quien actuará como secretario ejecutivo del Comité.

ARTICULO TERCERO. Funciones. Serán funciones del Comité las siguientes:

- Asesorar al Rector y al Consejo Superior Universitario en el establecimiento de las políticas, planes y programas tendientes a implementar la Educación Virtual en la UPTC.
- Elaborar el estado del arte de los procesos virtuales dentro de la UPTC.
- Impulsar acciones conducentes a la generación de actitudes propicias a la virtualidad en la comunidad universitaria.
- Analizar las inversiones que se presenten al comité para la ejecución del proyecto y tomar las decisiones de ejecución que mas se ajusten a la realidad presupuestal de la Universidad.

2848

- Analizar y seleccionar la plataforma tecnológica para el montaje de la Educación Virtual, mas ajustada al contexto y políticas de la Universidad.
- Analizar y establecer el modelo pedagógico que se adecue a las necesidades de la Universidad y del estudiante colombiano.
- Establecer los grupos de trabajo interdisciplinarios que permitan el adecuado funcionamiento del proyecto y su estabilidad futura.
- Tomar las decisiones sobre las modalidades de educación virtual a implementar (cursos, seminarios, diplomados, asignaturas, carreras, especializaciones y postgrados) y buscarles su viabilidad.
- Dictar su propio reglamento que le permita su funcionamiento.

Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTICULO CUARTO. Invitados. El presidente del Comité podrá invitar a los funcionarios o particulares que crean convenientes para que intervengan en las sesiones del Comité, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO QUINTO. Reuniones. El Comité Asesor sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando a juicio del Presidente del Comité sea necesario, previa convocatoria.

ARTICULO SEXTO. Quórum. El Comité deliberará con la asistencia de la mitad de sus miembros y tomará decisiones con la mitad mas uno.

ARTICULO SÉPTIMO. Documentación. De cada sesión del comité, se levantará un acta que suscribirán el Presidente y Secretario Ejecutivo.

PARÁGRAFO.- La correspondencia, actas y demás documentación será archivada y custodiada por el Secretario Ejecutivo del Comité.

ARTICULO OCTAVO. Funciones del Secretario Ejecutivo. Corresponderá al Secretario Ejecutivo del Comité:

- Preparar la información y documentación para ser sometida a consideración del Comité y elaborar la correspondiente agenda a seguir.
- Cumplir, hacer cumplir, fomentar y desarrollar las recomendaciones que sobre Educación Virtual adopte el Consejo Superior, la Rectoría y el Comité Asesor.
- Presentar informes periódicos o cuando le sean solicitados sobre el avance del proyecto de Educación Virtual.
- Recomendar al Presidente del Comité la realización de sesiones extraordinarias cuando fuere necesario.
- Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Rector y el Comité Asesor.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

09 SET. 2003

ORIGINAL FIRMADO POR:

Carlos Augusto Salamanca Roa

CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector